República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2023-110784989-APN-VOCXVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 19 de Septiembre de 2023

Referencia: Sentencia EX-2023-75978598- -APN-SGASAD#TFN

Tribunal Fiscal de la Nación

Reunidos los Vocales integrantes de la Sala "F", Dres. Claudia Beatriz Sarquis (Vocal Subrogante), Pablo A. Garbarino y Christian M. González Palazzo, para resolver en los autos caratulados "**INVESBIO S.A. c/DGA s/ apelación**", expediente

EX-2023-75978598- -APN-SGASAD#TFN.

La **Dra. Sarquis** dijo:

I.- Que mediante IF-2023-75978503-APN-DTD#JGM se presenta la firma INVESBIO S.A. e interpone recurso de apelación contra el acto notificado el 16 de junio de 2023 por SICNEA nº 23 073 NOTI 040483 C.

II.- Que mediante PV-2023-79904493-APN-VOCXVIII#TFN se intima, bajo apercibimiento, a la presentante a especificar el monto cuestionado, toda vez que el formulario F.4 acompañado (IF-2023-75976745-APN-SGASAD#TFN) resulta incompleto.

III.- Que mediante IF-2023-81146505-APN-DTD#JGM la presentante informa que lo que se está apelando es "la sanción de suspensión en el Registro de Importadores y Exportadores prevista en la Instrucción General (DGA) 7-2022". Agrega que: "no se está cuestionando una sanción o multa monetaria impuesta por el servicio aduanero, ni tampoco una deuda por tributos", aclarando que: "no existe en el caso un reclamo de pago en concepto aduanero y/o tributario, ni tampoco el cuestionamiento recae sobre mercadería comisada o prohibida". Por ello, concluye que no es posible determinar un valor pecuniario específico comprometido y solicita se considere aplicable el monto fijo previsto para los recursos de amparos presentados ante ese tribunal (Conf. Art. 2 Ley 25.964), por resultar cuestiones análogas.

IV.- Que la DGI contesta la vista ordenada mediante PV-2023-81567303-APN-VOCXVIII#TFN, informando que el monto cuestionado a los fines del cálculo de la tasa de actuación está dado por el monto de las divisas cuyo ingreso se ha intimado en la resolución recurrida (ver por IF-2023-97617601-APN-DTD#JGM).

Que, por ello, mediante PV-2023-103512619-APN-VOCXVIII#TFN se intima a la firma a informar el monto de las

divisas cuyo ingreso se ha intimado en la resolución recurrida, bajo apercibimiento de tener por no presentado el recurso.

V.- Que mediante IF-2023-106049021-APN-DTD#JGM INVESBIO S.A. reitera lo expresado mediante IF-2023-81146505-APN-DTD#JGM respecto de la imposibilidad de informar el monto específico de la apelación. Manifiesta que, atento al tiempo transcurrido, **consiente que se haga efectivo el apercibimiento**, en consecuencia, se tenga por no presentado el recurso, ordenando su archivo con costas. Asimismo, solicita se tenga en cuenta la aplicación del art. 5 de la Ley 25.964, que prevé una reducción de la tasa a un tercio por desistimiento anterior a la contestación del traslado del recurso al fisco nacional.

VI.- Que luego se elevan los autos a esta Sala “F”.

VII.- Que no habiéndose cumplido con las intimaciones cursadas en autos y atento al expreso consentimiento de INVESBIO S.A. (IF-2023-106049021-APN-DTD#JGM), corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto, teniendo por no presentado el recurso en autos, por carecer el mismo del requisito exigido por el art. 26, inc. a), punto 1 del Reglamento Tribunal Fiscal de la Nación RESOL-2023-91-APN-TFN#MEC.

Que, justamente por resultar imposible el cálculo del monto del pleito, así como del tercio de la tasa que debería abonarse, no corresponde imponer costas en este sentido.

Por ello, **VOTO POR:**

Tener por no presentado el recurso interpuesto mediante IF-2023-75978503-APN-DTD#JGM, sin costas.

El Dr. **Garbarino** dijo:

Adhiero al voto de la Dra. Sarquis.

El Dr. **González Palazzo** dijo:

Que si bien comparto el consentido apercibimiento que se hace efectivo en esta sentencia, no habré de acompañar la propuesta realizada por mi colega de grado respecto de las costas.

Ello así por cuanto entiendo -y ha sido criterio de esta Sala- que el recurrente **debe** afrontar el pago de la tasa de actuación para acceder a la jurisdicción, amén de la apriorística imposibilidad de determinación del quantum adeudado que quedará conformado -y así lo he suscripto- al cálculo que resulte de tomar el monto mínimo dispuesto en la Ley de tasa (hoy 25000 pesos) a la que corresponderá aplicarle el porcentual allí sentado.

En este caso -en el que no se colige intervención de la contraria- procede la reducción de un tercio, por lo que, el monto a exigir asciende a SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($625) **y así cabe declararlo,** amén de la desactualización de la suma fijada como mínimo para acceder a la jurisdicción -que conforma la base del cálculo antedicho- pues, lo acaecido no debe comprenderse como una liberación de afrontar erogación alguna por la actividad jurisdiccional desplegada.

Ahora bien, lo dicho -obligación de pago de la tasa, el método para su cálculo en casos adonde no pueda determinarse, su reducción y lo irrisorio del monto resultante-, me conminan a proponer que **el cobro de lo que aquí cabe reclamar NO SE EXIJA en tanto carece de interés fiscal**.

Así lo voto.

En virtud del acuerdo que antecede, por mayoría, **SE RESUELVE:**

Tener por no presentado el recurso interpuesto mediante IF-2023-75978503-APN-DTD#JGM, sin costas.

Regístrese, notifíquese y una vez firme la sentencia remítase a guarda temporal.

Suscriben la presente los Dres. Claudia B. Sarquis (vocal subrogante de la Vocalía de la XVIII Nom.), Pablo A. Garbarino y Christian M. González Palazzo.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.09.19 16:43:05 -03:00

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.09.19 17:31:29 -03:00

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.09.19 20:01:28 -03:00

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal Subrogante
Vocalía XVIII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.09.19 20:01:29 -03:00